|  |
| --- |
| Rop.com |
| Estatutos de la empresa |
|  |
|  |
| **Rop.com** |
| **01/12/2014** |

|  |
| --- |
| Por medio de este documento se pone por mutuo acuerdo cuáles serán las normas que van a regir la empresa, que tiene como nombre, Rop.Com. Estas normas, comprenden desde las obligaciones por parte del componente hasta medidas para la solución de problemas. |

(Adaptados a la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas).

***Artículo 1- Denominación y régimen legal.***

La sociedad se denominará “Rop.Com, S. Coop.”, constituida como sociedad cooperativa, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

***Artículo 2- Duración.***

La sociedad tendrá una duración de carácter definido, dándose comienzo el pasado 15 de septiembre de 2014, y teniendo como fin el 22 de mayo de 2015.

***Artículo 3- Domicilio social.***

El domicilio social se halla situado en la Avenida Lehendakari Aguirre nº 75, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración. El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Consejo Rector/Administrador único. El órgano de administración podrá decidir la creación, supresión y traslado de sucursales.

***Artículo 4- Objeto social.***

La cooperativa tendrá como objeto social la donación de los beneficios a una ONG, por elegir. Además, ayudar al desarrollo académico de los integrantes en la materia de economía.

De los socios.

***Artículo 5- Personas que pueden ser socios.***

Pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las personas físicas o jurídicas que sean parte del grupo académico en cuestión, según lo señalado en el Objeto Social de los presentes estatutos.

***Artículo 6- Adquisición de la condición de socio.***

Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma. Con posterioridad a la constitución, se niega la integración de nuevos socios en la Cooperativa.

***Artículo 7- Obligaciones de los socios.***

Los socios están obligados a:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
2. Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, así como las reuniones, de una forma respetuosa y seria. En caso de incumplimiento, será tomado como una falta de trabajo que tendrá como resultado la imposición de una falta. No obstante, el Consejo Rector único, cuando exista causa justificada, puede liberar dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
6. No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector/Administrador único.
7. Abonar las pérdidas en el supuesto caso de que existiesen.

***Artículo 8º.- Derechos de los socios***

Los socios tienen derecho a:

1. Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
3. Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
4. La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social.
5. La ausencia a las actividades siempre y cuando exista una causa justa.
6. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
7. A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

***Artículo 9º.- Derecho de información***

Todo socio de la cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 16.3 de la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

***Artículo10º.- Normas de disciplina social***

Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas posteriormente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

***Artículo 11º.- Plazos de prescripción***

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los 2 semanas, si son graves a los 4 semanas, y si son muy graves a los 3meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

***Artículo 12º.- Faltas***

Las faltas cometidas por los socios, de acuerdo con su importancia, trascendencia y grado de mala fe, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:
2. La no participación en las actividades cooperativizadas.
3. La interrupción de las actividades cooperativizadas por medio de comentarios que no tengan ninguna aportación válida y desconcentren a los demás miembros.
4. Se consideran faltas graves:
5. La falta de trabajo por parte del miembro en cuestión.
6. La falta de atención por parte del miembro en cuestión.
7. Se consideran faltas muy graves:
8. La falta de respeto a otro miembro, física y verbalmente.
9. Hacer comentarios que tengan como base la discriminación racial.
10. El incumplimiento de los presentes estatutos.

***Artículo 13º.- Sanciones***

1. Por la comisión de faltas leves podrán imponerse a los socios las siguientes sanciones:
2. Nota en cuaderno que luego quedará refleja en la nota de comportamiento y aportación al grupo.
3. La acumulación de 5 faltas leves, supondrá una falta grave; acumulando las dos partes.
4. Por la comisión de faltas graves, las siguientes:
5. La acumulación de 3 faltas graves, supondrá una falta muy grave; acumulando las dos partes.
6. Por la comisión de faltas muy graves, las siguientes:
7. El perdón a los miembros a los que ha faltado el respeto.
8. La expulsión del miembro en cuestión durante 3 juntas. Además de una mala nota como comportamiento.

En todo caso, deberán respetarse las siguientes reglas:

1.- La sanción de suspender al socio en sus derechos no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas, sino que sólo cabrá para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas durante la duración de la sanción.

2.- La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo Consejo Rector/Administrador único podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

3.-El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación del equipo directivo o, en su defecto, de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto para las bajas obligatorias de los socios.

***Artículo 14º.- Disposiciones generales***

Son órganos de la sociedad cooperativa la Asamblea General, el Consejo Recto/Administrador único y la intervención.

***Artículo 15º.- Asamblea General***

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

***Artículo 16º.- Competencias***

Son las siguientes:

1. Fijar la política general de la cooperativa y debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. No obstante, sólo puede tomar acuerdos obligatorios en materias que no se consideren competencia exclusiva de otro órgano social.
2. No obstante lo anterior puede impartir instrucciones al Consejo Rector/Administrador único o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.
3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:
4. Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
5. Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector/Administrador único.
6. Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
7. Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
8. Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
9. Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
10. Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
11. El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector/Administrador único, los auditores de cuentas y liquidadores.
12. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo constituido, en su caso.

***Artículo 17º.- Clases y formas***

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

***Artículo 18º.- Convocatoria***

La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector/Administrador único, a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios que representen el 20% del total de los votos.

Si el requerimiento de convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de 15 días, los demás miembros pueden optar por la aplicación de una sanci

Las funciones de presidente y secretario de la convocatoria las ejercerá uno de los miembros del equipo directivo que se encuentre en el acto.

No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal aprobando, todos ellos, el orden del día.

***Artículo 19º.- Forma y contenido de la convocatoria***

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que componen el orden del día, que habrá sido fijado por el Consejo Rector/Administrador único e incluirá también los asuntos que incluyan los socios

***Artículo 20º.- Derecho de voto***

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto.

Además, deberán abstenerse de votar los socios en los supuestos de votaciones referentes a: acuerdos que le autoricen a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios, por encontrarse en conflicto de intereses.

***Artículo 21º.- Voto por representante***

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro socio, quien no podrá representar a más de dos. También podrá ser representado, excepto el socio que cooperativiza su trabajo o aquél al que se lo impida alguna normativa específica, por un familiar con plena capacidad de obrar y dentro del grado de parentesco.  
La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho común o especial que sean aplicables.  
***Artículo 22º.- Adopción de los acuerdos***

Excepto en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de 3/4 de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.  
Será necesaria la mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la sociedad.  
Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

***Artículo 23º.- Acta de la Asamblea***

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario y expresará, en todo caso, número de acta, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se haya solicitado su constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

Podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración, o, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de 15 días siguientes a su celebración, por el Presidente de la misma. Posteriormente, será firma por el equipo directivo. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

***Artículo 24º.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General***

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los presentes Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos serán anulables.

Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados: cualquier socio y los miembros del Consejo Rector/Administrador único. Para impugnar los acuerdos anulables estarán legitimados: los socios asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los ilegítimamente privados del derecho de voto y los ausentes, así como los miembros del Consejo Rector/Administrador único. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los presentes Estatutos, el Consejo Rector/Administrador único y los socios.

***Artículo 25º.- Representación***

Los componentes del equipo directivo, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.  
El Consejo Rector/Administrador único podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la cooperativa.  
El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

***Artículo 26º.- Composición (en caso de que no se trate de Administrador único)***

El número de consejeros será de 3, y contará en todo caso con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

***Artículo 27º.- Elección***

Los consejeros (salvo, en su caso, el vocal elegido por el Comité de Empresa), serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos.  
Ni serán válidas las candidaturas presentadas fuera del plazo que señale la autorregulación correspondiente ni los consejeros sometidos a renovación podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.  
***Artículo 28º.- Duración, cese y vacantes***

Los consejeros/Administrador único serán elegidos por un período indefinido y podrán ser reelegidos.  
Los consejeros podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste como punto del orden del día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría del total de votos de la cooperativa salvo norma estatutaria que, para casos justificados, prevea una mayoría inferior. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Vacante el cargo de Presidente y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses.

Si, simultáneamente, quedan vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente elegidos directamente por la Asamblea o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el consejero elegido entre los que quedasen. La Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el equipo directivo pero deben concurrir todos los miembros.

***Artículo 29º.- Retribución***

En cualquier caso, los consejeros/Administrador único serán compensados de los gastos que les origine su función.

***Artículo 30º.- Responsabilidad***

La responsabilidad de los consejeros/Administrador único por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas.

El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la cooperativa.

***Artículo 31º.- Informe de las cuentas anuales***

Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deben ser aprobados por el equipo directivo. Después se procederá a su exposición.

RÉGIMEN ECONÓMICO

***Artículo 32º.- Responsabilidad***

Los socios responden personalmente de las deudas sociales.

***Artículo 33º.- Capital social***

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, totalmente desembolsado desde su constitución, es de 12euros.

Las aportaciones al capital de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, se acreditarán mediante libretas de participación y que consten ene acta  y que deberán hacer constar los siguientes datos: denominación de la cooperativa, denominación del titular, fecha de constitución y la aportación hecha. Toda aportación de los socios al capital social se realizará en moneda de curso legal. Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso ni aun a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos, sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho. Lo mismo se entenderá respecto a nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyesen aportaciones a capital social.

***Artículo 34º.- Aportaciones obligatorias***

La aportación mínima obligatoria a capital social para ser socio será de 12 euros. La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias. En estos casos, el socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. Las aportaciones obligatorias deberán desembolsarse, en un plazo máximo de 5 días.

Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para lo cual será inmediatamente requerido por el Consejo Rector, el cual fijará el plazo para efectuar el desembolso, que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año.  
El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa la aportación obligatoria con u añadido del 25%. El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello, podría ser causa de expulsión de la sociedad.

***Artículo 35º.- Fondo de reserva obligatorio***

El fondo de reserva obligatorio será destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre los socios.

Al fondo de reserva obligatorio se destinarán necesariamente la cantidad de 25 euros.

***Artículo 36º.- Aplicación de los excedentes***

De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará un 20% al fondo de reserva obligatorio.

La cooperativa, por acuerdo de la Asamblea General, no podrá reconocer el derecho de sus socios a percibir una retribución, pues las ganancias finales serán destinadas a una ONG.

***Artículo 37º.- Imputación de pérdidas***

La imputación de de las pérdidas será realizada a partir del fondo de reserva obligatorio. Si el importe del Fondo de reserva obligatorio es insuficiente para compensar las pérdidas citadas, la diferencia será aportada por los miembros de forma equitativa.

La imputación de pérdidas, nunca podrá dejar sin fondos al fondo de reserva obligatorio. Este deberá mantener un 60% del valor inicial.

CONTABILIDAD

***Artículo 38º. Contabilidad***

La cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurran las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de 2 semanas computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

***Artículo 39º.- Adjudicación del haber social***

No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

Cada socio recuperará su aportación obligatoria. Las voluntarias no serán contabilizadas.

El resto de las ganancias, serán destinadas a una ONG.